



SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX 2427030 - 3360066
FAX 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

ACUERDO No. 15
Julio 22 de 2008

Por el cual se especifican las modalidades para cumplir con el requisito de trabajo de grado en los programas académicos de carácter profesional adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales.

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que el currículo de los programas académicos de nivel profesional, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales, contemplan el Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al título respectivo.
- b) Que corresponde a la Universidad promover opciones de formación de los estudiantes de pregrado con el propósito de facilitar al egresado su relación con el mercado laboral, avanzar hacia la investigación o vincularse a programas de posgrado.
- c) Que es favorable para los estudiantes la vinculación con el sector productivo o disciplinario para conocer la realidad de su quehacer profesional o disciplinario.
- d) Que el Comité de la Facultad de Ciencias Naturales estudió esta propuesta, en sus reuniones del 22 y 29 de febrero, del 7 y 14 de marzo, del 4 de abril y conceptuó favorablemente.
- e) Que el Consejo Académico de la Universidad en su reunión del 18 de julio de 2008 aprobó la propuesta y la recomendó para su presentación ante el Consejo Directivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Trabajo de Grado es un conjunto de actividades académicas debidamente planeadas, equivalente a cinco (5)

*F. Alex
06/07/2008*



créditos, que tiene como propósito que el estudiante, en la parte final de sus estudios, consolide su formación en la disciplina o profesión y realice un ejercicio exploratorio en una actividad profesional o disciplinaria. Este trabajo es parte integral del currículo de los programas profesionales adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO. El estudiante podrá realizar su trabajo de grado en una de las siguientes modalidades, sujeto al análisis y aprobación de la propuesta por parte del Comité Académico del programa:

- a) Trabajo de formación para la investigación que se desarrolla con base en un tema determinado de la disciplina o la profesión, o uno de carácter interdisciplinario.
- b) Trabajo profesionalizante que se desarrolla en la Universidad o en una entidad externa de reconocido prestigio, previo contrato de aprendizaje o convenio orientado a que el estudiante aplique sus conocimientos, habilidades y competencias en un problema del entorno de la institución seleccionada. En esta modalidad, el estudiante debe acreditar por lo menos 384 horas de actividad.
- c) Cursos de postgrado seleccionados entre los que ofrece la Universidad en sus programas de postgrado o de otra institución, previo acuerdo escrito e institucional con la entidad oferente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se faculta al Comité Académico del Programa para reglamentar las opciones del trabajo de grado en concordancia con este Acuerdo y con los objetivos del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Le corresponde al Decano del Programa con base en los mecanismos y criterios establecidos por el Comité Académico del Programa: (i) autorizar de manera oportuna al estudiante la modalidad de trabajo de grado con base en el conjunto de actividades académicas que se le apruebe, (ii) designar un tutor de trabajo de grado, (iii) velar por la terminación oportuna del trabajo de grado durante el período académico en que se inscribe, (iv) crear mecanismos orientados hacia la socialización pública de los trabajos de grado concluidos.

ARTÍCULO TERCERO. INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. El Comité Académico del Programa expedirá la autorización de inscripción del trabajo de grado con base en concepto favorable de un evaluador externo de la viabilidad de la propuesta de actividades (anteproyecto) presentada por el



tutor del trabajo y el estudiante. La propuesta debe ser presentada a consideración del Comité del programa en el período académico anterior a aquel en que se inscribirá. El Comité del programa prestará especial atención a verificar que el contrato de aprendizaje o convenio con la empresa esté vigente antes de la inscripción; en la modalidad de cursos de posgrado se analizará la competencia académica del estudiante para adelantarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción del trabajo de grado exige de parte del estudiante además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios: (i) haber aprobado un número mínimo de créditos estipulado por el Comité Académico del programa en cual se encuentra matriculado, (ii) tener aprobado el anteproyecto del trabajo de investigación, o el plan de trabajo que desarrollará durante el contrato de aprendizaje o convenio, o (iii) obtener el visto bueno del Comité del programa respectivo para las materias que se adelantarán en postgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La propuesta o anteproyecto de "trabajo de formación para la investigación" y de "trabajo profesionalizante" debe desarrollar los siguientes puntos: 1. Título del trabajo. 2. Justificación. 3. Estado del arte, delimitación del problema, hipótesis y objetivos del trabajo de grado. 4. Metodología y cronograma de trabajo. 5. Resultados esperados. 6. Presupuesto. 7. Bibliografía.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante, a quien se le autorice la modalidad de cursos de postgrado, no se considerará como estudiante de postgrado. En esta modalidad se seguirán las pautas dadas para los respectivos cursos de posgrado. El estudiante inscribe los créditos correspondientes de las materias de la oferta de posgrado equivalentes a los cinco (5) créditos de trabajo de grado.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE GRADO. Para la aprobación final del trabajo de grado se exige: (i) presentar para su evaluación la monografía o artículo escrito bajo el método científico (para la modalidad de formación para la investigación); o informe técnico (para la modalidad de trabajo profesionalizante); o calificaciones aprobatorias (para la modalidad de cursos de posgrado) en la forma que establezca el Comité Académico del programa, (ii) entregar el informe, una vez aprobado, en versión impresa y en formato electrónico pdf. (iii) realizar una sustentación pública del trabajo adelantado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según la modalidad, el producto final del trabajo de grado es el siguiente: (i) en el "trabajo de formación para la investigación", una monografía o artículo escrito bajo el método científico; (ii) en el "trabajo



www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX 2427030 - 3360066
FAX 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

profesionalizante", un reporte técnico; (iii) en los cursos de posgrado autorizados como trabajo de grado, calificaciones aprobatorias. Corresponde a un jurado evaluar el trabajo escrito y la sustentación pública y al director o decano consolidar la calificación del trabajo de grado; para el trabajo profesionalizante corresponde al tutor y al supervisor de empresa evaluar el trabajo escrito y la sustentación pública y al director o decano consolidar la calificación; en el caso de la modalidad de cursos de posgrado, esta consolidación corresponde al director o decano del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la modalidad de formación para la investigación, la aprobación o rechazo del mismo se realizará tomando en consideración el concepto numérico dado por el jurado y consolidado por el decano o director, tanto del informe de trabajo o artículo escrito como la exposición. En el caso del contrato de aprendizaje o convenio, la aprobación o rechazo será el promedio ponderado de la calificación de los informes escritos, presentación oral y nota del supervisor de la empresa y de la Universidad. Para los estudiantes que opten por la modalidad de cursos de postgrado la calificación del trabajo de grado será el promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos de postgrado.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del estudiante da lugar a la pérdida de la asignatura en cualquiera de las modalidades. Igualmente, el vencimiento del Contrato de aprendizaje o convenio conlleva la pérdida de la asignatura, si éste no ha terminado su trabajo de grado en el tiempo previsto en la propuesta autorizada.

ARTÍCULO QUINTO. EXTENSIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS. En el caso en que el estudiante no concluya el trabajo de grado en el período académico en que lo registró, podrá continuarlo en el período siguiente por una única vez. Para esto se requiere registrar de nuevo los cinco (5) créditos del trabajo de grado.

PARÁGRAFO. En caso de obtener calificación reprobada, el estudiante debe cumplir de nuevo con todo el proceso previsto en cualquiera de las modalidades contempladas en este Acuerdo, previo concepto favorable del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo se aplica a los estudiantes matriculados en los programas profesionales de la Facultad de Ciencias Naturales que cursan el plan de estudios 2008 y entra en vigencia a partir de su aprobación,.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX 2427030 - 3360066
FAX 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Comité Académico de programa a desarrollar el presente Acuerdo y a resolver los casos no previstos en él.

Dado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital a los 22 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).


ANTONIO COPELLO FAGGINI
Presidente


ALBERTO LOZANO SIMONELLI
Secretario